Oficio N° 47-2014

INFORME PROYECTO DE LEY 11-2014

Antecedente: Boletín N° 9350-07. Santiago,

10 de junio de 2014.

Por Oficio de 13 de mayo último, la señora Presidenta del Senado ha solicitado, en nombre del H. Senado, el informe que ordena el artículo 77 de la Constitución Política respecto de un proyecto de ley que fortalece la protección de los miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, frente a las agresiones de que son objeto en el cumplimiento de su deber de resguardar a la ciudadanía (Boletín 9350-07).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 6 del mes en curso, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, Carlos Künsemüller, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducomunn, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouet, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar, Lamberto Cisterna Rocha, Ricardo Blanco Herrera y Carlos Aránguiz Zúñiga, señora Andrea Muñoz Sánchez y señor Carlos Cerda Fernández, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

A LA SEÑORA PRESIDENTA
ISABEL ALLENDE BUSSI
H. SENADO
VALPARAÍSO

"Santiago, nueve junio de dos mil catorce.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que la señora Presidenta del Senado ha solicitado, en nombre del H. Senado, el informe que ordena el artículo 77 de la Constitución Política respecto de un proyecto de ley que fortalece la protección de los miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, frente a las agresiones de que son objeto en el cumplimiento de su deber de resguardar a la ciudadanía.

El proyecto aludido ha sido iniciado por moción de cinco senadores, indicando el número de funcionarios policiales que han sufrido lesiones con motivo del cumplimiento de su deber de resguardar el orden público, agregando también los que han perdido la vida en la vida institucional, tanto de Carabineros como de la PDI. Estiman los parlamentarios de la moción que es necesario fortalecer la protección penal a los miembros de ambas policías para lo cual es conveniente modificar los artículos 416 bis Nº 4 del Código de Justicia Militar y 17 bis de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y a la vez, modificar al artículo 1º de la ley 18.216. (Boletín 9350-07);

Segundo: Que, en concreto, las modificaciones propuestas en el Código de Justicia Militar y la Ley Orgánica de la PDI, se refieren a sancionar penalmente al maltrato de Carabineros o funcionarios de Investigaciones, cuando estos se encontraren en el ejercicio de sus funciones, aun cuando no sufrieren lesiones corporales. De este modo se propone sustituir el N° 4 del artículo 416 del Código aludido penalizando con presidio menor en su grado mínimo si se le ocasionare al funcionario lesiones leves o no le causare lesiones. La misma disposición operará respecto de los funcionarios de la PDI.

En cuanto a la segunda modificación propuesta a la ley 18.216, se trata de incluir dentro de las excepciones a la concesión de penas sustitutivas en las situaciones de los artículos 1, o sea, todas las referidas en esa ley, y 33 de la misma legislación, cual es la interrupción de la pena privativa de libertad y su reemplazo por el régimen de libertad vigilada intensiva, a los autores de los delitos consumados establecidos en los artículos 416 y 416 bis Nº 1, del Código de Justicia Militar y 17 y 17 bis de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, o sea, para los casos de homicidio y de lesiones graves gravísimas en contra de funcionarios policiales;

Tercero: Que las modificaciones aludidas miran al derecho sustantivo penal en cuanto por ellas tipifica otras conductas como ilícitas y a no otorgar penas sustitutivas en determinadas situaciones, en este último caso, por delitos graves, las que no tienen el carácter de procesales ni se relacionan con la organización o atribuciones de los tribunales de justicia, de modo que no encontrándose en la situación del artículo 77 constitucional no procede informar al respecto.

Sin perjuicio, es necesario puntualizar que la presente excepción pone la configuración de un delito de lesiones o maltrato de obra, sin que estos efectos se verifiquen, en una situación de punibilidad que corresponde a las expresiones maltrato de obra, a casos en que no existe la situación objetiva de lesiones corporales de la manera que lo trata el párrafo tercero del título VIII del Libro 11 del Código Penal y que repite casi literalmente el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se **acuerda informar** el proyecto de ley que fortalece la protección de miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile materia del Boletín 9350-07, en los términos precedentemente expuestos.

Acordada, una vez desechada la indicación previa de los ministros señores Segura y Valdés, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes, Blanco y Cerda, quienes por estimar que el proyecto no contiene disposiciones de carácter orgánico, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política de la República, fueron de opinión de no emitir parecer a su respecto. Por lo mismo, no comparten lo expresado en el segundo párrafo del motivo tercero.

Ofíciese. PL-11-2014.-".-

Saluda atentamente a V.S.

Sergio Muñoz Gajardo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria